Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCVII • Hermosillo, Sonora • Edición Especial • Martes 4 de Mayo del 2021

Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora
Lic. Claudia A. Pavlovich Arellano

Secretario de Gobierno
Lic. Juan Ángel Castillo Tarazón

Subsecretario de Servicios de Gobierno
Lic. Gustavo de Unanue Galla

Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado
Lic. Juan Edgardo Briceño Hernández

Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO–PODER LEGISLATIVO • Decreto número 191, que reforma el artículo 33, apartado A, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. • Decreto número 192, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora y de la Ley Estatal de Turismo de Sonora. • Decreto número 193, que adiciona diversas disposiciones a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de Sonora.

Gobierno del Estado de Sonora

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

Garmendia 157, entre Serdán y Elías Calles, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2021CCVIIEE-04052021-B7BA85214

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 191

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33, APARTADO A, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 33, Apartado A, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- …

A. …

I a la VII. …

VIII. Proponer al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, estrategias para el mejoramiento de la función conciliatoria en materia laboral.

B. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 20 de abril de 2021. **C. ROSA ICELA MARTINEZ ESPINOZA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARIA TERESA PERALTA QUIJANO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días de mayo del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- JUAN ÁNGEL CASTILLO TARAZÓN.- RÚBRICA.**

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 192

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY ESTATAL DE TURISMO DE SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 7º, fracción XVIII, 25, párrafo segundo, 56, párrafo primero y 68; asimismo, se deroga el párrafo tercero del artículo 19 y se adicionan un artículo 19 BIS 6, un Capítulo XII BIS y los artículos 70 BIS, 70 BIS 1 y 70 BIS 2, todos de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º.- …

I a la XVII.- …

XVIII.- Elaborar, difundir, promover y mantener actualizado el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, en términos de la presente ley, mediante las especificaciones que la propia institución indique; y

XIX.- …

ARTÍCULO 19.- …

…

Se deroga.

ARTÍCULO 19 BIS 6.- El Instituto deberá fomentar las expresiones artísticas de la sociedad que se realicen en plazas, jardines y edificios públicos, con la finalidad de influir en la formación y reafirmación de valores cívicos, culturales y estéticos en la sociedad.

Las obras plásticas como murales, pinturas, esculturas y grabados, que cuenten con valor cívico, cultural y estético, y que se encuentren integradas de manera permanente al ámbito urbano en espacios públicos, deberán ser incluidas en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora. También podrán incluirse todas aquellas obras plásticas que se encuentren en espacios privados a la vista del público de manera permanente, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa de su propietario.

Cualquier ciudadano que considere que una obra plástica integrada de manera permanente al ámbito urbano, cuenta méritos suficientes para ser incluida en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, podrá hacer su propuesta por escrito al Ayuntamiento donde se localice la obra. Este último deberá remitir al Instituto, la solicitud y su opinión al respecto, en un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta.

En un plazo de 60 días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, el Instituto, tomando en cuenta la opinión del Ayuntamiento respectivo, deberá valorar la calidad de la obra plástica que se proponga integrar al Catálogo Cultural del Estado de Sonora y deberá resolver la solicitud de manera fundada y motivada, aceptándola o rechazándola.

ARTÍCULO 25.- …

COPIA
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y Archivo del Estado

La protección del patrimonio étnico también podrá llevarse a cabo a través de su declaración como patrimonio cultural estatal, por lo que se tendrá que incluir en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora mediante la aplicación, en cualquier caso, de las diversas expresiones de organización social de los grupos étnicos, para procurar la preservación de su patrimonio intangible.

…

ARTÍCULO 56.- El Instituto deberá llevar un registro actualizado en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, de los bienes declarados patrimonio cultural y sus propietarios, poseedores o usuarios. Para ello se deberá otorgar, de manera obligatoria, los recursos presupuestarios anuales desde el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora mismos que harán posible el desarrollo anual del programa en mención.

…

ARTÍCULO 68.- El Instituto deberá registrar el Patrimonio Cultural Intangible en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, el cual podrá indicar las manifestaciones tangibles que por la relación que guardan con aquéllas, sean sujetas de catalogación. Será la propia institución quien, a partir de su operatividad y objeto, defina los elementos a considerar para que dichas manifestaciones sean catalogadas como patrimonio cultural intangible.

CAPÍTULO XII BIS
DEL CATÁLOGO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 70 BIS.- El Instituto Sonorense de Cultura elaborará y mantendrá actualizado el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, el cual deberá encontrarse permanentemente en línea con acceso público a través de un enlace en la página principal de su sitio oficial de internet, y deberá integrarse con:

I.- El Patrimonio Cultural del Estado, tangible;

II.- El Patrimonio Cultural Intangible;

III.- Los recintos culturales y artísticos tanto estatales como municipales, y privados si se cuenta con el consentimiento de sus propietarios legales.

IV.- Las ferias y festivales regionales, estatales o municipales de carácter cultural y artístico;

V.- Las obras plásticas con valor cívico, estético y cultural, que se encuentren integradas de manera permanente al ámbito urbano, entre ellas murales, esculturas, monumentos, entre otra;

VI.- El inventario de Artes Visuales propiedad del Estado de Sonora y en posesión de cualquier dependencia, instancia u organismo estatal;

VII.- El inventario de recursos físicos artesanales;

VIII.- El padrón de artesanos del Estado;

IX.- El Registro Estatal de Artistas y Creadores Sonorenses (RECREAS);

X.- El padrón de prestadores de servicios culturales;

XI.- El catálogo y directorio de las entidades públicas y direcciones municipales de cultura;

ARTÍCULO 70 BIS 1.- Los elementos del Catálogo Cultural del Estado de Sonora deberán organizarse de una manera sencilla que facilite su consulta por parte del público, clasificándose por apartados atendiendo a lo dispuesto en el artículo 70 BIS.

Cada uno de los elementos del Catálogo Cultural del Estado de Sonora a que se refieren las fracciones de la I a la XII del artículo 70 BIS, deberá contar con una descripción detallada con fotografías ilustrativas y su ubicación georreferenciada en los casos que aplique.

En el caso de los padrones a que se refieren las fracciones del IX al XII del artículo 70 BIS, se incluirá el nombre completo del artesano o del prestador de servicios culturales, su domicilio y datos de contacto, y una descripción detallada de los servicios que ofrece, considerando para ello las diversas disposiciones jurídicas estatales y federales en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 70 BIS 2.- La Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora y los Ayuntamientos del Estado deberán mantener un enlace en la página principal de sus respectivos sitios oficiales de internet, a través de la cual el público pueda accesar directamente al sitio de internet del Catálogo Cultural del Estado de Sonora.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 4, fracción IV, 29, fracción V y 31, fracción IV, de la Ley Estatal de Turismo de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 4.- …

I a la III.- …

IV.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Turismo, las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo del Estado; así como, difundir y promover el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, cuya elaboración y actualización corresponde al Instituto Sonorense de Cultura;

V a la XXI.- …

Artículo 29.- …

I a la IV.- …

V.- Promover, las actividades turísticas en el Estado y Municipios, con la participación de instituciones y organismos de los sectores público, académico, social y privado, con la finalidad de proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos y servicios turísticos que ofrece el estado, alentando la afluencia de visitantes; así como promocionar el patrimonio cultural material e inmaterial contemplado en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora;

VI a la XVII.-…

Artículo 31.- …

I a la III.- …

IV.- Diseñar y distribuir material turístico del estado, en la que se incluya la promoción del Catálogo Cultural del Estado de Sonora, cuya elaboración y actualización corresponde al Instituto Sonorense de Cultura, y mediante vías de comunicación efectiva, como las redes sociales, dar promoción turística al estado;

V a la VII.- …

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Se exceptúa de lo anterior, el artículo segundo del presente Decreto, el cual entrará en vigor al día siguiente de la entrada en vigor de la Ley número 251, Estatal de Turismo de Sonora, aprobada por el Congreso del Estado de Sonora el día 25 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto deberá elaborar el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, ponerlo a disposición del público en su sitio oficial de internet y proporcionar la dirección de internet a los ayuntamientos del Estado y a la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, para los efectos del artículo 70 BIS 2 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 20 de abril de 2021. **C. ROSA ICELA MARTINEZ ESPINOZA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARIA TERESA PERALTA QUIJANO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días de mayo del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- JUAN ÁNGEL CASTILLO TARAZÓN.- RÚBRICA.**

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 193

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 30.- A efecto de evitar la discriminación laboral por motivos de edad, embarazo y apariencia física dentro del Sector Público y Privado en el Estado de Sonora, la Comisión se coordinará con la Secretaría del Trabajo del Estado para la implementación de campañas de concientización y cualquier tipo de acción que inhiba ese tipo de discriminación.

Artículo 31.- La Comisión, en coordinación con la Secretaría del Trabajo del Estado, se reunirá semestralmente con las cámaras empresariales en el Estado, con la finalidad de evaluar las acciones que se han implementado para evitar actos de discriminación por motivos de edad. La Comisión deberá elaborar un informe anual de dichas acciones, mismo que deberá ser entregado ante el Congreso del Estado, a más tardar el 31 de marzo del año de cada año

Artículo 32.- Cualquier persona física o moral que vaya a publicar ofertas de trabajo a través de cualquier medio de difusión, sea revista, periódico o cualquier medio electrónico, deberá notificarlo a la Secretaría del Trabajo del Estado, con la finalidad de que la misma constate que la publicación sobre una oferta de trabajo, no restringe el acceso a la oportunidad de trabajo por motivos de edad, aspecto físico y que no se exija a las mujeres un examen de embarazo.

Artículo 33.- La Secretaría del Trabajo del Estado, impondrá una multa por el equivalente de 35 a 70 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a la persona física o moral que publique por cualquier medio informativo una oferta de trabajo en la cual restrinja el acceso a la oportunidad de trabajo por motivos de edad.

En caso de reincidencia, el infractor deberá ser multado con el monto que como máximo señala el párrafo anterior.

Artículo 34.- Los recursos que se recauden con motivo de la imposición de la multa anteriormente aludida, se destinarán a un fondo para la implementación de campañas de concientización y capacitación sobre discriminación laboral.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Artículo 35.- Los sindicatos de trabajadores al servicio del Estado y los Municipios deberán designar un trabajador en cada fuente de trabajo para que sea la encargada o encargado de denunciar ante la Secretaría del Trabajo del Estado, cualquier acto de discriminación laboral por motivos de edad, embarazo o aspecto físico.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 20 de abril de 2021. **C. ROSA ICELA MARTINEZ ESPINOZA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARIA TERESA PERALTA QUIJANO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días de mayo del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- JUAN ÁNGEL CASTILLO TARAZÓN.- RÚBRICA.**

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Boletín Oficial
Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	$ 9.00
2. Por cada página completa.	$ 2,899.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	$4,215.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	$10.00
b) Por certificación.	$59.00
5. Costo unitario por ejemplar.	$ 31.00
6. Por ´Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	$ 107.00

Tratándose de publicaciones de convenios–autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

ESTADO DE SONORA
Gobierno del Estado de Sonora
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).